# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA AL SENADO DE LA REPÚBLICA LA MODIFICACIÓN AL PERMISO NÚMERO 116 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1994, PARA INSTALAR Y OPERAR UN ENLACE PRIVADO DE MICROONDAS EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO) Y, COMO CONSECUENCIA, OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA, AMBOS PARA USO PÚBLICO.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Otorgamiento del Permiso**. Con fecha 24 de noviembre de 1994 el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), otorgó a favor del Senado de la República (el “Senado”) el permiso número 116, para instalar y operar un enlace privado de microondas local en México Distrito Federal (ahora Ciudad de México), utilizando las frecuencias 23,475 MHz y 22,275 MHz con vigencia indefinida (el “Permiso”).
2. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
3. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
4. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 17 de octubre del 2016.
5. **Solicitud de Modificación**. Mediante escrito presentado ante el Instituto el 19 de diciembre de 2014, el encargado del Despacho de la Dirección General del Canal del Congreso solicitó modificar el título de asignación otorgado al Senado para llevar a cabo las actividades esenciales de divulgar su quehacer legislativo.

Asimismo, mediante el oficio DGCC/LXIII/167/16 recibido en el Instituto el 9 de marzo de 2016, la Directora General del Canal del Congreso, manifestó, entre otros aspectos, su conformidad para que, de ser el caso, el Instituto asignara otras frecuencias en las bandas de 22 o de 23 GHz.

1. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico**. El 11 de febrero de 2015 mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/381/2015, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó, a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse a la concesión que, en su caso, se otorgara con motivo de la solicitud.
2. **Requerimiento de información.** El 16 de mayo de 2016 mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/960/2016 la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió al Director General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República que la solicitud de modificación señalada en el Antecedente V de la presente Resolución, fuera ratificada por la persona que contara con facultades de representación por parte de dicho órgano legislativo.

En respuesta a lo anterior, con oficio DGAJ/DCAJ/I/1081/2016 recibido en el Instituto el 19 de mayo de 2016, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Senadores ratificó la solicitud de modificación, acreditando contar con facultades para suscribir la misma (la “Solicitud de Modificación”).

1. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DGPE/024/2016 notificado el 4 de julio de 2016 a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, emitió los dictámenes correspondientes a la Solicitud de Modificación.
2. **Alcance a la Solicitud de Modificación**. El 26 de junio de 2017 con oficio DGAJ/DCAJ/I/1435/2017 el Representante legal del Senado de la República en alcance a la Solicitud de Modificación, manifestó su conformidad para aceptar las frecuencias que el Instituto asigne a ese Órgano Legislativo en las bandas de 22 GHz o 23 GHz.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**Primero.- Competencia**. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y LVII y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el otorgamiento de concesiones, resolver sobre su prórroga, modificación o terminación, así como interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley, corresponde al Pleno del Instituto en términos del artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones y resolver sobre la prórroga, modificación o terminación de las mismas y además se encuentra facultado para interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Modificación.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Modificación.** Toda vez que la Solicitud de Modificación fue presentada el 19 de diciembre de 2014 y ratificada el 19 de mayo de 2016, la normatividad aplicable al caso en concreto se encuentra contenida en lo establecido en el propio Permiso y en la Ley. Al respecto, en la Condición Segunda del Permiso se establece lo siguiente:

“**SEGUNDA.-** **LA PERMISIONARIA** acepta que los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere la Condición Primera y a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, **LA PERMISIONARIA** quedará sujeta en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que se dicten.”

En ese sentido, el Senado, al momento de recibir el Permiso, aceptó las condiciones que en el mismo se estipulan, por lo tanto, conforme a la Condición Segunda antes transcrita quedó sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables.

Asimismo, y por lo que hace a las modificaciones al Permiso, el mismo, en su Condición Séptima señala lo siguiente:

“**SÉPTIMA.- LA PERMISIONARIA** queda obligada a notificar a **LA SECRETARÍA** cualquier modificación a su sistema y no podrá llevarlos a cabo sin previa autorización de la misma”.

Por su parte, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley establece en su primer párrafo lo siguiente:

“**SÉPTIMO.** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del Decreto, en la ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones, las concesiones y **permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto**, **se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los** respectivos títulos o **permisos hasta su terminación**, **a menos que se** obtenga la autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o **hubiere transitado a la concesión única prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, en cuyo caso, se estará a los términos y condiciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca.

[…]” (Énfasis añadido).

Considerando lo anterior, es pertinente señalar que el Permiso tiene una vigencia sujeta a que el Senado deje de operar el enlace de microondas que se le autorizó en su momento al amparo del Permiso, situación que queda manifiesta en la condición Décimo Segunda de dicho instrumento y que se transcribe a continuación:

“**DÉCIMA SEGUNDA.-** Este permiso estará vigente hasta que **LA PERMISIONARIA** deje de operar el(los) enlace(s) que se autoriza(n) y podrá ser revocado por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo o por razones de interés público, de conformidad con lo establecido en os Artículos 38 y 376 de la Ley de Vías General de Comunicación.”

Por ello, se puede concluir que de mantenerse el permiso en sus términos, su finalización quedaría sujeta a una condición que no se puede determinar con una fecha cierta. Por otro lado, la Solicitud de Modificación presentada por el Senado conlleva una modificación a los términos y condiciones bajo los cuales se otorgó el Permiso. En ese sentido, resultaría ilógico que dichas modificaciones se plasmen en un permiso en materia de telecomunicaciones, toda vez que el marco legal actual no prevé dicha figura ni tampoco prevé su transición al nuevo régimen de concesionamiento, como si ocurre en el caso de los permisos de radiodifusión.

Por lo anterior, y atendiendo al nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley, para dar trámite a la modificación que nos ocupa, el Instituto, de resolver favorablemente la Solicitud de Modificación, otorgaría un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y en el mismo acto otorgaría un título de concesión única, ambos para uso público de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 76 fracción II de la Ley.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Modificación.** De la Condición Séptima del Permiso señalada en el Considerando anterior, se desprende que para que el Senado pueda realizar alguna modificación a su sistema, deberá notificarlo previamente al Instituto para la autorización correspondiente.

Al respecto, y como se describe en los Antecedentes V y VII de la presente Resolución, dicho requisito quedó satisfecho mediante la presentación de la Solicitud de Modificación ante el Instituto; misma que fue ratificada por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Senadores, quien acreditó su personalidad y facultades de representar al Senado mediante la compulsa de su nombramiento así como del instrumento público número 112,784 de fecha 6 de febrero de 2014, pasado ante la fe del Notario Público número 5 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), mediante el cual, la Cámara de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos otorga a favor del Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Senadores, entre otros, poder general para actos de administración.

Por lo anterior, y de la revisión que realizó la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, a dichos documentos, se concluye que el Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Senadores cuenta con facultades suficientes para suscribir la Solicitud de Modificación.

Asimismo, en la Solicitud de Modificación el Senado señala que la misma tiene como propósito optimizar los recursos asignados a dicha Cámara, por lo que requiere cambiar la ubicación del enlace de microondas contenido en el Permiso, como a continuación se indica:

| **Enlace** | **Frecuencia Tx/Rx (MHz)** | **Domicilio establecido en el Permiso** | **Domicilio solicitado** | **Entidad Federativa** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | 23,475 | De Donceles No. 14 a Paseo de la Reforma No. 10 | De Av. Congreso de la Unión No. 66 a Paseo de la Reforma No. 10 | Ciudad de México |
| 1’ | 22,275 | De Paseo de la Reforma No. 10 a Donceles No. 14 | De Paseo de la Reforma No. 10 a Av. Congreso de la Unión No. 66 | Ciudad de México |

Por lo que se refiere al dictamen realizado por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que forma parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se considera procedente la modificación solicitada dentro del rango de frecuencias 21.2-23.6 GHz objeto de la Solicitud de Modificación, con base en el análisis siguiente:

“[…] el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Específicamente el desarrollo de sistemas y la planificación para servicios fijos se han acelerado rápidamente durante los últimos años en muchos países. Esta aceleración se debe, en gran parte, a la tendencia hacia una mayor demanda y competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones. Lo anterior, impacta directamente en la demanda de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de las diversas aplicaciones del servicio fijo.

Esta tendencia se refleja también en el contexto nacional, en donde gran parte de la infraestructura de transporte de la estaciones base del servicio móvil, es soportada por sistemas de enlaces del servicio fijo. Asimismo, dichos sistemas proporcionan grandes anchos de banda para lograr el establecimiento de enlaces de alta capacidad, los cuales son indispensables para satisfacer la demanda de comunicaciones para la transferencia de información de diversas aplicaciones en la actualidad.

Particularmente, la banda de frecuencias 21.2-23.6 GHz es ampliamente utilizada a nivel internacional para la prestación del servicio fijo. En consistencia con lo anterior, en nuestro país, la banda de frecuencias en comento se encuentra actualmente concesionada para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

En virtud de lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que la banda de frecuencias 21.2-23.6 GHz continúe siendo empleada para la prestación del servicio fijo, por lo que, el uso solicitado es compatible con las acciones de planificación previstas para esta banda de frecuencias. En este sentido, se considera viable la modificación al título de concesión objeto de la solicitud.

Finalmente, es de observarse la condición actual del par de frecuencias solicitado, que se ubica en uno de los bloques de espectro concesionados para provisión de capacidad para enlaces de microondas punto a punto en el segmento 21.2 – 23.6 GHz, por lo anterior, **se sugiere que el par de frecuencias sea reasignado dentro de la misma banda de frecuencias pero en canales de frecuencia no concesionados** para provisión de capacidad de enlaces de microondas punto a punto.

Dictamen

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias en cuestión se considera **PROCEDENTE**.

**Frecuencias de operación** Se recomienda que las frecuencias de operación se ubiquen en los segmentos no concesionados para provisión de capacidad de esta banda de frecuencias.

[…].” (Énfasis añadido) sic

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/026-16 de fecha 9 de mayo de 2016, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen con relación a la Solicitud de Modificación, en el cual con base en el artículo 100 de la Ley señala lo siguiente:

“[…] que solamente se podrá fijar un monto de contraprestación cuando se esté otorgando, prorrogando la vigencia, cambiando los servicios de las concesiones o cuando se autoricen servicios vinculados a una concesión de espectro radioeléctrico.

Por lo anterior, se determina que el permisionario no pagará una contraprestación por la modificación a su permiso, de conformidad con las porciones normativas transcritas ya que no se está cambiando los servicios que puede prestar y no se le está autorizando un nuevo servicio vinculado a dicho permiso.

[…]

Dictamen

Con base en el análisis previo, se determina que el permisionario no deberá pagar contraprestación por la modificación a su permiso.”

Asimismo, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (la “DGIEET”) emitió el dictamen técnico con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0481/2016 de fecha 23 de junio de 2016, donde señala que derivado del análisis realizado con base en los registros del Sistema de Administración del Espectro Radioeléctrico, determinó factible la modificación técnica solicitada al Permiso.

Dichas modificaciones técnicas incluyen el cambio de las frecuencias originalmente autorizadas: 23,475 MHz para la transmisión/recepción del sitio Paseo de la Reforma y 22,275 MHz para la transmisión/recepción en el sitio Congreso de la Unión, por las frecuencias 22,314 MHz y 23,514 MHz para la transmisión/recepción en los sitios Paseo de la Reforma No. 10 y Av. Congreso de la Unión No. 66, en la Ciudad de México, respectivamente, toda vez que identificó que las frecuencias asignadas con el Permiso se encuentran ubicadas dentro del segmento de espectro concesionado para la provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

Al respecto, cabe hacer notar que en el Antecedente IX de la presente Resolución, se indicó que el Director General de Asuntos Jurídicos del Senado manifestó su conformidad para que, de ser el caso, el Instituto asignara otras frecuencias en las bandas de 22 o 23 GHz.

Adicionalmente, en su dictamen, la DGIEET estableció las siguientes condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las frecuencias citadas: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Bandas de frecuencias a utilizar; 3. Área de servicio; 4. Homologación de equipos; 5. Interferencias perjudiciales; 6. Servicios a título secundario y 7. Radiaciones electromagnéticas.

Adicionalmente, la Condición Tercera del Permiso establece lo siguiente:

“**TERCERA.- LA PERMISONARIA** acepta que las frecuencias que se asignan de acuerdo a las características citadas en el ANEXO 1, que forman parte de este permiso, quedan sujetas a cualquier modificación que esta Dependencia indique, en función del interés público.

En ese sentido, y dado que i) las frecuencias originalmente asignadas al Senado al amparo del Permiso se ubican dentro del espectro concesionado a otros operadores para la provisión de capacidad para enlaces microondas punto a punto, y ii) el Senado aceptó, a través de su representante legal, la posibilidad de que se le asignen nuevas frecuencias, siempre y cuando las mismas se ubiquen en los rangos de 22 o 23 GHZ, se considera procedente resolver de manera favorable la Solicitud de Modificación, así como asignar las frecuencias 22,314 MHz y 23,514 MHz en sustitución de las frecuencias 23,475 MHz y 22,275 MHz contempladas originalmente en el Permiso.

Lo anterior, mediante el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público, a favor del Senado de la República.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 17 fracción I, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 70, 72, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracciones I, II y V incisos ii) y iii), IX incisos vii), viii) y ix), 6 fracción I, 14 fracción X, 27, 31 fracciones VII y XII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza al Senado de la República la modificación al permiso número 116, para instalar y operar un enlace privado de microondas, que le fue otorgado el 24 de noviembre de 1994 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga un título de concesión para usar y aprovechar las frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señalan en la siguiente tabla, a fin de operar un enlace de microondas, con vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, conforme a los términos y especificaciones técnicas que se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico:

| **Enlace** | **Frecuencia Tx/Rx (MHz)** | **Domicilio** | **Entidad Federativa** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | 22,314 | De Paseo de la Reforma No. 10 a Av. Congreso de la Unión No. 66 | Ciudad de México |
| 1’ | 23,514 | De Av. Congreso de la Unión No. 66 a Paseo de la Reforma No. 10 | Ciudad de México |

**SEGUNDO.**- Se otorga a favor del Senado de la República, un título de concesión única para uso público con una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para proveer todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con cobertura nacional y conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

**TERCERO**.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento del Senado de la República el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones, mismas que se encuentran contenidas en los proyectos de los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo y que forman parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de éste, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte del Senado de la República, la aceptación referida dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y en consecuencia, se tendrá por no autorizada la modificación solicitada.

En dicho caso, el permiso referido en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, quedará sin efectos.

**CUARTO.-** Al momento de presentar la aceptación expresa de las nuevas condiciones, que se señalan en el Resolutivo anterior, el Senado de la República deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago de derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 174-L en relación al artículo 173 apartado C fracción I, de la Ley Federal de Derechos vigente, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesión en materia de telecomunicaciones, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

En caso de que no se reciba por parte del Senado de la República, el comprobante de pago referido en el párrafo anterior, la presente Resolución quedará sin efectos y en consecuencia, se tendrá por no autorizada la modificación solicitada.

**QUINTO.-** Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Tercero y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**SEXTO.-** Como consecuencia de lo señalado en el Resolutivo que antecede, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al Senado de la República, los títulos de concesión a que se refieren los Resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución.

Una vez otorgados los títulos señalados en el párrafo que antecede, el permiso referido en el Resolutivo Primero de la presente Resolución quedará sin efectos.

**SÉPTIMO.-** Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión a que se refiere el Resolutivo que antecede una vez que sean debidamente notificados al interesado.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXX Sesión Ordinaria celebrada el 12 de julio de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/120717/452.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.